

**NUEVA INSTITUCIONALIDAD PARA EL
GRUPO DE ACCIÓN FORESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA**

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto base del GAF, rige desde 1998, y corresponde al cuerpo reglamentario que da vida oficial e institucional al Grupo de Acción Forestal de la Universidad de Talca. Este ha sufrido incontables modificaciones producto del natural crecimiento de la agrupación.

Durante el año 2001, comienza una serie de cuestionamientos respecto de la orgánica del GAF por lo que siendo Director del GAF (Mayo – Agosto de 2001) quien suscribe, comienza en forma independiente el estudio y simulación de los Reglamentos, con el objeto de analizar su vigencia u obsolescencia. Este estudio arroja el siguiente diagnóstico "*Existe un preocupante desconocimiento de los Reglamentos que rigen al interior del GAF, por parte de la gran mayoría de los asociados e incluso dentro de los Socios que ocupan o han ocupado cargos al interior de este, tendiendo más a una administración a lo amigo (malamente confundida con consenso) que a una administración formal de los destinos del GAF*".

Este estudio se materializa en esta propuesta de reforma de forma de los Estatutos, en la que destaca:

- Eliminación de la figura de la Directiva Ampliada y los Departamentos de Bienestar y Bosque Nativo.
- Se agiliza la constitución del Tribunal electoral.
- Se fijan quórumes especiales para ciertas instancias.

A parte de lo anterior se especifican nuevos requisitos para ocupar el cargo de Director y más importante aún se sesga sólo a Socios Activos la composición de la Comisión de Ingreso y de los Tribunales Electoral y de Honor, ello para asegurar un mínimo de conocimiento del GAF y de las carreras en las cuales el GAF tiene competencia dentro de la Utaica en el caso del Director y un mínimo de competencia del GAF en las restantes.

Puede parecer antidemocrático, pero la realidad de las democracias modernas es que algunos derechos se tienen de nacimiento (en este caso desde Socio Colaborador) y otros se adquieren (en este caso desde Socio Activo), por ello el sesgo, es necesario conocer el GAF, como fue y como es para así actuar de buena manera.

No quiero ni pretendo que el presente documento, se tome como algo nuevo, ya que si bien incorpora nuevos artículos e incisos, mucho de lo que se presenta corresponde a una actualización de Reglamentos y acuerdos del CAS.

Para la consideración del Consejo Ampliado de Socios del Grupo de Acción Forestal de la Universidad de Talca,

Christian Vidal Paiva
Socio Activo 980308

TITULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1:

Por el presente Estatuto, se crea la organización estudiantil, Grupo de Acción Forestal de la Universidad de Talca, en adelante GAF.

El GAF, fija como domicilio la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca, sin perjuicio que pudiese designar otro por motivos administrativos.

TITULO II DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

Artículo 2:

El GAF es la organización de los Estudiantes de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca, que en forma libre e informada han expresado la voluntad de ser parte de él y que han sido debidamente aceptados por la organización.

Artículo 3:

El GAF es una organización sin fines de lucro, destinada a la práctica y divulgación de los principios que lo inspiran, es decir Fraternidad, Solidaridad y Equidad en forma general y forma particular el manejo armónico de los recursos naturales, especialmente los bosques.

Artículo 4:

El GAF es autónomo, al ser propio de los Estudiantes que lo constituyen e independiente de todo organismo ajeno a sus principios.

Artículo 5:

El GAF es pluralista, porque dará cabida y consideración a toda opinión generada de entre sus miembros.

TITULO III DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6:

Serán objetivos del GAF:

- a. Promover el Conocimiento y la Investigación en Ciencias Forestales y Madereras
- b. Desarrollar las potencialidades individuales y colectivas de sus miembros, en comunión con los intereses y principios que sustentan al GAF.
- c. Avanzar en la obtención de beneficios y servicios que permitan mejorar progresivamente el margen de visión y aceptación de los estudiantes representados.
- d. Canalizar, articular y fomentar las relaciones con organismos de orden regional, nacional, transnacional o extranjero que aporten al crecimiento y desarrollo en el campo profesional y social.
- e. Desarrollar y emprender actividades que involucren un beneficio para terceras personas, no afiliadas a la organización, sean estas estudiantes o extra estudiantiles.
- f. Crear conciencia entre sus miembros de la función social que les corresponde en su calidad de estudiantes universitarios al servicio de la comunidad.
- g. Velar por el compromiso con la ética forestal y defensa de los recursos naturales del país.

TITULO IV
DE LA ORGÁNICA, PATRIMONIO SOCIAL Y EJERCICIO FINANCIERO

PÁRRAFO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 7:

Directorio y Consejo Ampliado de Socios (CAS) son las únicas instancias orgánicas del GAF.

Artículo 8:

El Directorio es el órgano ejecutivo del Grupo de Acción Forestal y como tal recaen en el las siguientes labores:

- a. Administrativa.
- b. Velar por cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos anexos a este.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CAS.
- d. Administrar los recursos financieros y no financieros.

Estará compuesto por tres personas en los siguientes cargos:

- Director
- Secretario General
- Secretario de Finanzas

El Directorio debe ceñirse fielmente a los principios y objetivos que inspiran este Estatuto.

Artículo 9:

El Directorio tendrá en el ejercicio del mando los siguientes deberes:

- a. Promover, organizar y administrar las actividades que realice el GAF.
- b. Administrar los recursos financieros y no financieros del GAF.
- c. Rendir cuenta detallada de lo financiero y no financiero.

Artículo 10:

Son normas de funcionamiento del Directorio:

- a. Reunirse con el Consejo Ampliado de Socios, tomar actas y hacerlas públicas cuando se solicite.
- b. Reunirse entre sí cada 10 días hábiles, tomar actas y hacerlas públicas cuando se solicite.

PÁRRAFO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 11:

Son funciones del Director:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente al GAF.
- b. Ser vocero oficial del GAF.
- c. Presidir las reuniones del Directorio y Consejo Ampliado de Socios.
- d. Firmar todo documento oficial del GAF.
- e. Tomar decisiones de carácter ejecutivo
- f. Dar cuenta detallada de la gestión y estados financieros una vez por semestre y cada vez que se le solicite.

Artículo 12:

Son funciones de la Secretaria General:

- a. Llevar y leer las actas del CAS.
- b. Mantener actualizado el registro de asociados.
- c. Coordinar el trabajo de los equipos internos.
- d. Supervisar el desarrollo de proyectos y velar por el cumplimiento de los objetivos y plazos fijados.
- e. Ser el encargado de las relaciones públicas del GAF.
- f. Subrogar al Director en sus deberes y atribuciones en caso de ausencia de este.
- g. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 13:

Son funciones de la Secretaria de Finanzas:

- a. Llevar las cuentas financieras del GAF.
- b. Diseñar el presupuesto del GAF.
- c. Gestionar recursos para el funcionamiento óptimo del GAF.
- d. Realizar Estados Financieros al menos una vez por Semestre y cada vez que sea solicitado por el CAS.
- e. Las demás inherentes a su cargo.

**PÁRRAFO TERCERO
DEL CONSEJO AMPLIADO DE SOCIOS**

Artículo 14:

El Consejo Ampliado de Socios, es aquella instancia que reúne a todos los miembros inscritos en los registros del GAF, agrupados en tres categorías de afiliación que se definen como:

1. Miembros Activos (MA) : Aquellos Socios que llevan más de seis meses en la agrupación, tienen derecho a voz y voto.
2. Miembros Colaboradores (MC) : Aquellos Socios que llevan menos de seis meses en la agrupación, es la categoría a la cual se ingresa, tienen derecho a voz.
3. Miembros Asociados (MA) : Aquellos con derechos de Miembros Colaboradores. Un reglamento interno modificable sólo durante cada Asamblea General, regulará la membresía, derechos y forma de incorporación de MA.
4. Miembros Honorarios (MH) : Aquellos sin obligaciones directas para con el GAF, sólo tienen derecho a voz, a excepción de los Socios Honorarios por Gracia, los que no tendrán derecho alguno.

El CAS es además la instancia legislativa y resolutoria del GAF, tiene poder de veto sobre todas las instancias de orgánicas del GAF, al emanar de este, el Directorio, Jefes de Departamento y los Tribunales Electoral, de Honor y Comisión Revisora de Cuentas.

**PÁRRAFO CUARTO
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DEL GAF**

Artículo 15:

Son deberes del CAS:

- a. Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación de Socios.
- b. Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar el trabajo del GAF.
- c. Participar de todos los aspectos de la vida de la agrupación ya sea con opiniones, propuestas, solicitudes u otras.

- d. Conocer los Estatutos
- e. Cancelar la cuota de membresía.
- f. Concurrir a las reuniones y/o sesiones a las que se convoque.

Artículo 16:

Son derechos del CAS

- a. El uso de voz y/o voto en los procesos que lo ameriten.
- b. Postular al Directorio.
- c. Organizar cualquier actividad del GAF, ya sea por encargo o a iniciativa personal.
- d. Defensa y Apelación ante acusaciones y sanciones.

**PÁRRAFO QUINTO
DE LOS DEPARTAMENTOS Y SU FUNCIÓN**

Artículo 17:

El CAS, determinará la conveniencia de instalar Departamentos de trabajo, los que tendrán por función:

- a. Asesorar a la Directiva en las áreas de trabajo específicas.
- b. Coordinar y desarrollar planes y actividades en su (s) área (s) de competencia.
- c. Proponer actividades y acciones a desarrollar al CAS.

Artículo 18:

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente los Departamentos tendrán las funciones siguientes de acuerdo a su naturaleza.

- Extensión: Encargado de la difusión externa del quehacer del GAF; Administrar la ejecución de las actividades del tipo seminario, simposios y similares.
- Comunicaciones: Encargado de la difusión interna del GAF.

Artículo 19:

Los Departamentos estarán compuestos por tres Socios.

El CAS, podrá determinar el que se constituyan por un número mayor o menor de asociados. Debiendo nombrar un Jefe de Departamento.

Los integrantes de los Departamentos, permanecerán en funciones seis meses, debiendo entregar un informe escrito al término de sus funciones.

La Jefatura de los Departamentos no podrá ser ocupada por un Socio Honorario.

**PARRAFO SEXTO
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y EJERCICIO FINANCIERO**

Artículo 20:

El patrimonio social del GAF se encontrará compuesto por:

- a. Cuotas que fije el CAS y que abonen los asociados.
- b. Bienes que posea y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.
- c. Donaciones, herencias, legados o subvenciones.
- d. Retribución a servicios que preste y cualquier otro recurso que él CAS estableciera.

Artículo 21:

El ejercicio financiero del GAF cerrará el 31 de Marzo de cada año o durante la AGS.

**TITULO V
DE LAS REUNIONES**

Artículo 22:

El GAF, conocerá tres tipos de reuniones:

1. Asamblea General de Socios (AGS), aquella que se convoca una vez al año durante el mes de marzo, su finalidad es proclamar al Directorio entrante y recibir detalles del plan de trabajo para el año que se inicia con la AGS.

La AGS, deberá ser citada al menos una semana antes de llevarse a cabo y deberán tratarse y determinarse al menos los siguientes puntos:

- a. Informe de Gestión de la Administración Saliente.
- b. Proclamación del Directorio Entrante.
- c. Jefes de Departamento, sin perjuicio de ello, estos podrán ser nombrados durante la primera reunión ordinaria.
- d. Cuota de membresía anual y beneficios para los asociados.
- e. Periodicidad de las reuniones ordinarias.
- f. Número de asociados que deben respaldar a un postulante.

Si por cualquier motivo no se tratasen los puntos d, e y f, regirán íntegramente los acuerdos de la AGS anterior.

2. Reunión ordinaria, es aquella instancia de consulta permanente y resolutive de los miembros del GAF. Deberá ser citada con al menos 48 horas de antelación. La periodicidad será determinada durante la AGS.

Sin perjuicio de lo establecido en 22.1.e, una reunión ordinaria podrá ser citada por los 2/3 del Directorio o bien los 2/3 del CAS.

Durante la última reunión ordinaria de cada año deberán verse detalles de la gestión siguiente.

3. Reunión Extraordinaria: Instancia que se convoca únicamente para dirimir diferencia entre el Directorio y el CAS o bien citada para resolver situaciones de emergencia que se presenten. Podrá convocarse con al menos 24 horas de antelación y tendrá carácter de resolutive en las materias tratadas.

Se establece que la reunión preparatoria de la AGS, tiene carácter de extraordinaria.

Si perjuicio de lo expuesto en 22.3, podrá citar a Reunión Extraordinaria el 50% de los miembros del CAS.

En todas estas instancias de reunión los asociados deberán conocer los temas a tratar, para lo cual deberá obligatoriamente entregarse la tabla de la reunión a tratar y leerse el acta de la reunión anterior.

TITULO VI DE LA TOMA DECISIONES

Artículo 23:

Las decisiones se tomaran por la mayoría de los Socios Activos concurrentes a una reunión, para lo cual todo Socio Activo tendrá derecho a un voto, el que podrá ser secreto o a mano alzada, dependiendo ello únicamente de la voluntad de los Socios.

En el caso de las reuniones del Directorio, estas se tomaran por simple mayoría, siendo requisito para que una decisión sea válida el que esté presente al menos 2/3 de este.

Artículo 24:

Se establece al Directorio, la facultad de ampliar el voto en instancias que lo ameriten por la trascendencia de estas la agrupación. Esta ampliación de voto es hacia todos los Socios presentes en una determinada reunión, excluyendo a los honorarios por gracia. Deberá quedar en acta el tema o motivo de la votación ampliada.

Artículo 25:

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se establece quórum en los siguientes casos:

- a. Derogar Acuerdos y Aprobar Convenios menores a un año, 50%+1 de Socios Activos.
- b. Afiliaciones y Convenios que involucren compromisos del GAF por periodos superiores a un año, 60% del CAS con votación ampliada.
- c. Reforma de Forma a los Estatutos, 50% + 1 del CAS con votación ampliada.
- d. Reforma de Fondo a los Estatutos, 60% del CAS con votación ampliada.
- e. Plebiscitos y Elecciones, 50% + 1 del CAS, considerando sufragios válidamente emitidos, es decir sin considerar sufragios blancos y nulos. No se considerará en este punto a Socios Honorarios.

Artículo 26:

Un Socio que por motivos justificados, no pueda asistir a una reunión, podrá mandar su voto por escrito, hacia él o los temas en los cuales desea expresarse.

Artículo 27:

Todo acuerdo y resolución podrá ser derogado o revisado, lo que se hará por petición de cualquier Socio presente en la reunión, debiendo transcurrir un mínimo de tres meses desde su puesta en vigencia para que ello pueda ocurrir.

TITULO VII DE LA AFILIACIÓN

PÁRRAFO PRIMERO SON MIEMBROS DEL GAF

Artículo 28:

Se establece que son miembros del GAF:

- a. Los miembros constituyentes con fecha 31 de marzo de 1998, sobre los cuales no será exigible ningún requisito de incorporación.
- b. Todo estudiante de pre grado de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca, que haya sido aceptado por el CAS.

PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS PLAZOS Y REQUISITOS

Artículo 29:

El GAF conocerá un plazo formal de postulación, este comenzará el 1° de Abril y terminará impostergablemente el 31 de Octubre de cada año.

Artículo 30:

Podrá postular al GAF toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de pre grado de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.
- b. Solicitar y llenar ficha de postulación.
- c. Ser respaldado por Socios Activos, número que será determinado durante la AGS.

PÁRRAFO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 31:

El postulante será entrevistado por una comisión electa para tal efecto, que estará compuesta por tres Socios Activos designados por sorteo, uno de los cuales será integrante de la Directiva.

La Comisión de Ingreso se elegirá cada dos meses. Los Socios que la integren automáticamente estarán inhabilitados para respaldar a un postulante. De ocurrir lo anterior el CAS o el Directorio nombrará a un reemplazante.

Socios que no estén inhabilitados para ser parte de la Comisión de Ingreso, no podrán negarse a formar parte de ella.

Artículo 32:

La Comisión de Ingreso (CI), resolverá por simple mayoría si el postulante puede ingresar a la agrupación, del mismo modo se procederá para rechazar.

Artículo 33:

Se establece que la decisión de incorporar y de rechazar a un postulante es inapelable.

Artículo 34:

Una vez que el postulante ha sido incorporado deberá firmar aceptando la Declaración de Principios del GAF, no siendo incorporado plenamente hasta que ello ocurra.

PÁRRAFO CUARTO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO AUTOMÁTICO DE LA POSTULACIÓN

Artículo 35:

Se establece que son causas de rechazo automático de la postulación las siguientes:

- a. Estar ocupando algún cargo Directivo en alguno de los Centros de Alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.
- b. No pertenecer a alguna de las carreras de pre grado la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.

Si posterior a su incorporación se detectase que el Socio en cuestión faltó a la verdad en sus antecedentes, este será inmediatamente eliminado del GAF.

PÁRRAFO QUINTO DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 36:

Se establece que para ser Socio Honorario, deberá concurrir al menos alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser Socio Activo, haber egresado de alguna de las carreras de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca y manifestar por escrito la intención de pasar a ocupar la categoría de SH, por creer no poder aportar en el mediano plazo a la organización.
2. Ser Socio Activo y haberse titulado en alguna de las carreras de pre grado de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.

Para efectos del cumplimiento de los artículos 36.1 y 36.2, el solicitante deberá estar al día en sus obligaciones económicas para con el GAF.

3. No ser Socio del GAF, (Honorario por gracia), pero ser un aporte al crecimiento de la organización, en este caso se incluyen profesionales y estudiantes de cualquier disciplina. Esta decisión será tomada por el CAS a proposición del Directorio o de cualquier asociado.

Socios Activos que hayan accedido a la categoría de honorario, no podrán retomar las categorías de Socio Colaborador ni Activo.

PÁRRAFO SEXTO DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 37:

La calidad de Socio del GAF, se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a. Haber sido expulsado de alguna de las carreras de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.
- b. Haber sido expulsado por el GAF, conforme a su reglamentación interna.

La expulsión implica la pérdida definitiva de todos los derechos que el GAF consagra a sus asociados.

En ningún caso un Socio expulsado podrá reincorporarse al GAF.

TÍTULO VIII DE LA GENERACIÓN DEL DIRECTORIO

PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA Y PLAZOS

Artículo 38:

El Grupo de Acción Forestal, Universidad de Talca, a más tardar una semana antes de la Asamblea General de Socios, que se efectuará la última semana del mes de marzo de cada año, procederá a elegir conforme a este Reglamento a los miembros del Directorio, que asumirán la conducción de la agrupación por el periodo de un año calendario.

Será facultad del Directorio en ejercicio, el adelantar la fecha de la AGS y de las elecciones de Directorio.

Artículo 39:

Directorio y Consejo Ampliado de Socios, podrán convocar a elecciones Generales, aquellas en las que se renueva completamente el Directorio, o parciales, aquellas en las que se renueva parte del Directorio, en los siguientes casos:

- a. Directorio
 1. Durante el mes de Marzo de cada año.
 2. Ante la Renuncia de alguno de los miembros del Directorio.
- b. Consejo Ampliado de Socios
 1. Ante la Renuncia de la Totalidad de Directorio.
 2. Ante la Destitución total o parcial del Directorio.

En las situaciones descritas en 39.a.2, 39.b.1 y 2 las elecciones se verificarán a los 5 días hábiles posteriores a la renuncia ó destitución. El Cargo será ocupado por el periodo faltante.

PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 40:

El Tribunal Electoral, es aquel órgano administrativo de carácter temporal, que tiene por funciones las siguientes:

- a. Velar por la transparencia del proceso de renovación de Directiva.
- b. Publicar la nómina de candidatos a cada cargo.
- c. Sancionar la validez o invalidez del proceso.
- d. Llevar actas y documentos que acrediten la inscripción de candidatos y del proceso electoral en general.
- e. Recibir y pronunciarse sobre objeciones y reclamaciones al proceso.
- f. Proclamar a los candidatos que resulten electos de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 41:

El Tribunal Electoral estará compuesto en todos los casos por los tres Socios Activos de mayor antigüedad en la organización.

Se establece que dichos Socios podrán ejercer dichas funciones sólo por dos años consecutivos.

Socios que de acuerdo a este Reglamento integren el Tribunal Electoral, sólo podrán excusarse de ello o se consideraran inhabilitados, si concurre al menos una de las siguientes situaciones:

- a. Estar postulando o tener intenciones de postular a un cargo en el Directorio.
- b. Tener interés particular manifiesto en un plebiscito.
- c. Estar sancionado por el Tribunal de Honor.

De darse esta situación el reemplazo se hará en función la mayor antigüedad siguiente.

**PÁRRAFO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN**

Artículo 42:

Todo Socio que cumpla con los siguientes requisitos podrá postular a alguno de los cargos del Directorio:

- a. Ser Estudiante regular de alguna de las carreras de Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca.
- b. Tener una antigüedad mínima de 8 meses como Socio del GAF.
- c. Si se tratase de una postulación al Cargo de Director, el Socio deberá haber cursado o estar cursando el nivel 301 del plan curricular de alguna de las carreras de la Facultad de Ciencias Forestales o bien haber completado 2 años como Socio del GAF.
- d. Estar al día en sus obligaciones con la agrupación.
- e. No encontrarse sancionado por el Reglamento de Disciplina de la agrupación.
- f. Presentar carta al Tribunal Electoral, manifestando intención de postular a un cargo determinado.

Artículo 43:

El Tribunal Electoral ó el Directorio, deberá notificar a cada Socio del GAF, durante el mes de Diciembre del año anterior a las Elecciones y durante el mes de Marzo de cada año, que se encuentra abierto el plazo de postulación, el que se cerrará impostergablemente al menos tres días antes de verificarse las elecciones.

**PÁRRAFO CUARTO
DEL SISTEMA DE ELECCIÓN**

Artículo 44:

El sistema de elección será el de cargos abiertos, es decir se postula a cada cargo en forma individual.

Artículo 45:

Un Socio que se encuentre en posesión de un determinado cargo Directivo, sólo podrá volver a postular y re elegirse por una vez para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 46:

Si la persona que detenta el cargo en el que no se produzca postulación, no desea continuar en él, está obligada a fomentar postulación (es) ateniéndose a los plazos establecidos.

En los cargos en los que no se produzca postulación, se entenderá que la persona en el cargo vigente es confirmada en sus funciones por un nuevo periodo, tomando en consideración lo expuesto en el artículo 45.

Artículo 47:

Si dentro de los plazos formales se inscribiese sólo un Socio a cada uno de los cargos, este (os) será (n) automáticamente ratificados en ellos.

**PÁRRAFO QUINTO
DEL TIPO DE POSTULACIÓN Y PUBLICIDAD**

Artículo 48:

La postulación será a cada cargo en forma individual, quedando prohibido el integrar listas en forma pública.

Artículo 49:

Una vez cumplido el procedimiento de postulación, los candidatos en forma individual podrán hacer publicidad escrita u oral ante los demás Socios.

**PÁRRAFO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN**

Artículo 50:

El Universo de electores estará compuesto únicamente por Socios Activos, los que tendrán derecho a un voto para cada cargo en disputa.

Artículo 51:

En el caso de verificarse elecciones, los cargos se elegirán de acuerdo a lo expuesto en el artículo 25.e, siendo requisito para que la votación sea válida el que participen de las elecciones al menos el 50% de los Socios Activos con derecho a voto.

Artículo 52:

La votación será secreta, para tal efecto a cada Socio se le entregará un voto donde deberá optar sólo por una de las opciones que existiesen para cada cargo en función de las distintas postulaciones.

Artículo 53:

De haber empate en el número de votos, al día siguiente se procederá a una segunda votación. Si luego de esta, se produjese nuevamente un empate, el cargo en disputa será ocupado por periodos equivalentes a seis meses calendario, por cada uno de los candidatos.

Un sorteo determinará quién detenta el cargo en primera instancia.

PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA TRANSMISIÓN DE MANDO

Artículo 54:

La Directiva que resulte electa, asumirá funciones durante la Asamblea General de Socios.

Artículo 55:

El Directorio saliente, esta obligado a entregar toda la información que sea requerida por el directorio entrante, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días.

TITULO IX DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA

PÁRRAFO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 56:

La calidad de Socio del GAF, sea este Activo, Colaborador, Honorario o cualquier categoría de afiliación que este defina, lo compromete a respetar las disposiciones estatutarias y Reglamentos vigentes de este.

PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 57:

Los Socios del GAF, reconocen que las faltas cometidas serán sancionadas y resueltas por un Tribunal de Honor competente, compuesto por tres Socios Activos, uno de los cuales será miembro de la Directiva. Dichos Socios serán electos por sorteo, los que no podrán negarse a formar parte de este.

Deberán nombrar de entre ellos un Secretario que hará las veces de vocero del TRIHO.

Artículo 58:

Los miembros que la agrupación instale quedarán inhabilitados para ejercer dichas funciones cuando concurriesen algunas de las siguientes causales:

- a. Tener interés personal en los hechos que se investigan.
- b. Carecer de Probidad legal o institucional.
- c. Estar bajo algún tipo de censura o inhabilidad parcial o definitiva.

PÁRRAFO TERCERO DE LAS FALTAS

Artículo 59:

Atendiendo a su naturaleza, las faltas serán calificadas como graves y muy graves.

Artículo 60:

Faltas muy graves son aquellas que constituyen un quebrantamiento a la ética y a las disposiciones vigentes. Se consideraran como faltas muy graves:

- a. El incitar, inducir, colaborar o adherir a cualquier acción destinada a quebrantar el normal desarrollo de las actividades de la agrupación.
- b. Atentar mediante acciones concretas contra el GAF y los principios que lo guían.
- c. El hacer mal uso del nombre y símbolos de la agrupación.
- d. Cometer actos de violencia en contra de Socios, bienes de la agrupación o de terceros vinculados con ella.
- e. El incumplimiento expreso o por omisión de los dictámenes de los Tribunales de Honor y Apelación, así como Plebiscitos y Acuerdos del CAS.
- f. La reincidencia en faltas graves.
- g. En general la comisión de cualquier hecho calificado como delito por las leyes de la República.

Artículo 61:

Las faltas graves también importan un quebrantamiento a la ética, a los Reglamentos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, pero de menor envergadura que las descritas en el artículo precedente.

Se consideraran como faltas graves:

- a. Entregar dolosamente información falsa o incompleta a la agrupación con miras a la obtención o mantención de beneficios o derechos especiales.
- b. El incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. El no asistir sin una causa justificada a una reunión, que será calificada por la Directiva.
- d. La complicidad en faltas graves y muy graves.

**PÁRRAFO CUARTO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 62:

Atendiendo a la gravedad de las faltas la agrupación por medio del Tribunal de Honor aplicará las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita: que consiste en una notificación formal que se hace al afectado, dejando expresa constancia en los registros del Tribunal, la Secretaría General y en algún otro organismo independiente del GAF.
- b. Pérdida de Derechos: Consistente en la disminución de los derechos reconocidos a todos los Socios de la agrupación.
- c. Suspensión de la calidad de Socio: Consistente en la pérdida de todos los derechos de un Socio del GAF, por un periodo de variable de 1 mes y hasta un año atendiendo a la gravedad de la falta.
- d. Inhabilidad temporal o definitiva para ocupar cargos en el Directorio y Departamentos al interior de la agrupación.
Para efectos de este Estatuto se entenderá por:
 1. Inhabilidad Temporal: 1 año a contar de la fecha de emitida la sanción.
 2. Inhabilidad Definitiva: 3 años a contar de la fecha de emitida la sanción.
- e. Expulsión: que consiste en la separación definitiva del afectado del GAF.

Artículo 63:

Faltas graves podrán sancionarse con las letras a hasta la c del artículo precedente.

Faltas muy graves recibirán sanciones comprendidas por las letras c hasta e del artículo precedente.

Artículo 64:

Las faltas sancionadas como muy graves tendrán una instancia de apelación, no así las graves que tendrán carácter de inapelable.

Artículo 65:

Las sanciones podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva de acuerdo a la gravedad de la falta, teniendo en consideración circunstancias agravantes o atenuantes que ocurran en el caso preciso.

Artículo 66:

Son circunstancias atenuantes:

- a. Una irreprochable conducta anterior.
- b. Intentar reparar el mal causado o impedir sus consecuencias.
- c. Prestar o haber prestado servicios distinguidos a la agrupación.

Artículo 67:

Son circunstancias agravantes:

- a. Haber sido sancionado anteriormente.
- b. Ser reincidente en hechos de la misma naturaleza.

PÁRRAFO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO, SENTENCIA Y CÚMPLASE

Artículo 68:

La solicitud de sanción para algún Socio del GAF, se formulará en cualquier reunión de la agrupación y podrá ser presentada por cualquier Socio de este. La acusación deberá estar basada en hechos concretos y fundamentados y ser presentada por escrito.

Artículo 69:

El Tribunal de Honor funcionará solamente al recibir los antecedentes de una infracción, lo hará en sesiones citadas para tal efecto.

Artículo 70:

Al acoger una causa, el Tribunal de Honor, requerirá todos los antecedentes que sean necesarios para emitir sentencia salvaguardando los intereses de la parte demandante, demandado y del GAF. Será el Tribunal de Honor el que calificará la falta como grave o muy grave.

Artículo 71:

El afectado dispondrá de un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados de la notificación de los cargos para formular su defensa ante el Tribunal de Honor. Esta podrá ser verbal compareciendo ante este o bien por escrito. En todos los casos deberá presentar antecedentes que respalden su defensa.

Artículo 72:

El solicitante de la sanción, en los casos en que así fuere requerido está obligado a ofrecer pruebas para sustentar su acusación.

Artículo 73:

Una vez que el Tribunal de Honor haya acogido una causa, tendrá un plazo no superior a 15 días hábiles para emitir sentencia al respecto, la que será tomada en sesión secreta.

Artículo 74:

De no dictar sentencia dentro de los plazos establecidos, se entenderá por sobreseída la acusación.

Artículo 75:

La sentencia será siempre fundada y contendrá una breve exposición de los hechos investigados y de las consideraciones que sirven de apoyo al fallo, el que señalará con toda precisión las sanciones que aplique, su duración y la fecha desde la cual entrará en vigencia, la que será a más tardar a los dos días hábiles posteriores a la notificación escrita del acusado.

Artículo 76:

La sentencia será notificada por escrito y en forma personal al afectado, y a la contraparte que presentó la acusación, además se informará verbalmente al Consejo Ampliado de Socios en la siguiente reunión ordinaria.

**PÁRRAFO SEXTO
DE LA APELACIÓN Y TRIBUNAL DE APELACIÓN**

Artículo 77:

El Afectado por una sentencia, podrá apelar a esta sólo en el caso de tratarse de una sentencia hacia faltas muy graves, para tal efecto dispondrá de un plazo de 2 días hábiles desde que fuera notificado, de no ocurrir ello se dará por entendido que no existe apelación alguna y se procederá al cúmplase de la sanción. En todos los casos la apelación deberá ser por escrito y aportar antecedentes que justifiquen el levantamiento de la sentencia de primera instancia.

Al ser presentada la apelación, suspenderá el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 78:

La apelación será tramitada y evaluada por un Tribunal de Apelación que estará compuesto por la Directiva en pleno, siempre y cuando ninguno de estos sea la parte demandada, demandante o tenga interés particular en la causa.

Tendrá un plazo de 2 días hábiles para emitir sentencia, la que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 79:

El Tribunal de Honor o de Apelación según corresponda, remitirá copia del fallo a la Secretaría General, la que deberá dejar constancia del recibo de esta.

La Secretaría General deberá notificar del término de la sanción al el (los) afectado (s), lo que deberá hacerse una semana antes de que esta expire.

Artículo 80:

Al momento de reintegrarse él o los Socios deberán haber cumplido con todas las exigencias de la sanción incluyendo en ello los compromisos económicos que tuviese pendientes al momento de ser emitida la sentencia.

**TITULO X
DE LA COMISIÓN REVISORA DE FINANZAS**

PÁRRAFO PRIMERO DE LA DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 81:

La comisión revisora de finanzas (CRF) es el órgano contralor de los recursos financieros del GAF.

Artículo 82:

La CRF estará integrada por dos Socios activos más él (la) Secretario (a) de Finanzas en ejercicio.

Artículo 83:

La CRF se elegirá por sorteo al menos una vez por semestre y siempre antes de la AGS.

PARRAFO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 84:

Una vez constituida la CRF, esta dispondrá y solicitará al Directorio los estados financieros del GAF, incluyendo en ello todos los documentos que respalden y justifiquen los egresos e ingresos en original o fotocopia debidamente visada por alguna autoridad universitaria.

La CRF, tendrá un plazo de dos días hábiles, para revisar los estados financieros, debiendo pronunciarse por escrito sobre la legitimidad de los gastos.

Artículo 85:

Si encontrase irregularidades en los ejercicios financieros informará de ello al CAS el que constituirá en forma inmediata el Tribunal de Honor el cual podrá sancionar a los Socios involucrados en las irregularidades de acuerdo a su naturaleza y en estricta consideración a la orgánica del TRIHO.

**TITULO X
DE LAS RENUNCIAS AL DIRECTORIO Y CONSEJO AMPLIADO DE SOCIOS Y DEL RECESO EN
LA AFILIACIÓN**

PÁRRAFO PRIMERO DE LAS RENUNCIAS

Artículo 86:

Se conocerán dos tipos de renunciaciones:

- a. Renuncias al Directorio: Aquellas en las que el Socio se aleja de funciones directivas.
- b. Renuncias al Consejo Ampliado de Socios: Aquellas en las que el Socio se aleja del Grupo de Acción Forestal en forma definitiva.

Artículo 87:

En todos los casos de renunciaciones, el Socio deberá hacer llegar una carta al Directorio en la cual se explican los motivos por los cuales desea apartarse del CAS o de la Directiva según sea el caso. El Directorio en reunión ordinaria informará al CAS de la situación anteriormente descrita.

Artículo 88:

En el caso de que se tratase de una renuncia a los cargos Directivos, se procederá de acuerdo a lo expuesto en el artículo 39 del presente Estatuto.

Si a este postulase alguno de los Socios que este ocupando un cargo en la Directiva, se entenderá por renunciado al momento de inscribir la candidatura.

Artículo 89:

Si se tratase de una renuncia al Consejo Ampliado de Socios, el alejamiento se hará efectivo en la reunión siguiente a la cual presentó la carta. Este alejamiento implica que se aleja definitivamente de la agrupación no pudiendo reingresar a esta.

Sin perjuicio de lo anterior no podrá renunciar al CAS, ningún Socio que se encuentre con compromisos pendientes con la agrupación, sean estos de tipo económico o de gestión. De ser así tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para ponerse al día en sus obligaciones.

**PÁRRAFO SEGUNDO
DEL RECESO EN LA AFILIACIÓN**

Artículo 90:

Se entenderá por Receso de la Afiliación, a aquella situación en la cual un Socio se aleja en forma temporal del GAF, no pudiendo ejercer los derechos que el Estatuto consagra para todo Socio.

El receso será automático, debiendo el Socio en cuestión presentar carta a la Directiva, indicando sus intenciones de congelar su membresía y todos los compromisos que este tenga para con el GAF.

Sin perjuicio de lo anterior el Reglamento de Disciplina seguirá operando como tal ante los Socios que hayan optado por el receso.

Artículo 91:

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el receso no podrá solicitarlo aquel Socio que este ocupando un cargo en el Directorio.

Artículo 92:

Al momento de reincorporarse el Socio deberá haber cumplido con todas las obligaciones que tuviese pendientes al momento de haber congelado la membresía.

**TÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FORESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA**

Artículo 93:

El CAS, podrá resolver la disolución del GAF, cuando no existan suficientes asociados para integrar los órganos Directivos básicos (Director, Secretaría General y Secretaría de Finanzas), quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos de este.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser miembros del Directorio o cualquier otra comisión de asociados que el CAS designe para tal fin. El directorio deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez realizado el activo y cancelado el pasivo en la forma y facultades que le acuerde el CAS, el remanente de los bienes pasará a manos de los Socios que en ese entonces quedasen en el GAF o bien serán asignados a otra organización estudiantil dentro de la Universidad de Talca.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94:

Un Instructivo Interno normará el funcionamiento de la Comisión de Ingreso. Siendo recomendable aplicar el documento de trabajo 01150301.

Artículo 95:

Un Reglamento Interno, calificará las faltas definidas como inasistencias a reuniones y no pago de membresías.

Artículo 96:

Un Reglamento Interno regulará la asignación de beneficios a los Socios del GAF.

Artículo 97:

Cualquier situación no contemplada en el presente Estatuto deberá ser vista por el CAS en pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero:

El presente Estatuto, deberá ser visto por el Consejo Ampliado de Socios en Pleno, en sesiones citadas para tal efecto. Entrará en vigencia al momento de constatarse su aprobación, no teniendo efectos retroactivos y deroga automáticamente el Estatuto de 1998 y Reglamentos anexos.

Artículo Segundo:

Mientras se pone en discusión el presente texto, regirán íntegramente todos los Reglamentos contemplados en la actual institucionalidad del GAF.

ANEXO

Para efectos de este Estatuto se entenderá por:

- a. Reforma de Forma: aquella efectuada a la dinámica de funcionamiento.
- b. Reforma de Fondo: aquella efectuada a los principios, fundamentos y objetivos.
- c. Voto validamente emitido: Aquel que manifiesta preferencia por alguna opción.
- d. Voto Blanco: Aquel que no manifiesta opción alguna
- e. Voto Nulo: Aquel que es adulterado o rayado más haya de la opción preferida o bien que marca más de una preferencia.
- f. Reglamento Interno: Aquel cuerpo reglamentario que norma sobre un determinado órgano ejecutivo, con carácter de obligatoriedad.
- g. Instructivo Interno: Aquel cuerpo reglamentario que norma sobre un determinado órgano ejecutivo, pero con carácter de sugerencia.
- h. Ejercicio financiero: Periodo comprendido entre el 31 de Marzo de un año y el 31 de marzo del siguiente (ambos incluidos) o bien entre cada Asamblea General de Socios. Corresponde al

periodo en cual se administran y gestionan los recursos del GAF. Esta compuesto a su vez por el periodo de membresía, el cual rige de Marzo de Diciembre de cada Año (ambos incluidos) y corresponde a los 10 meses en los cuales se hace exigible la cancelación de las cuotas sociales del GAF.